INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, siete (07) de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2023 – 00010 – 00, **INFORMANDO**: Que la apoderada judicial allego escrito de subsanación de la demanda vía email el día 23 de febrero de 2023, razón por la que está pendiente decidir la admisión o rechazo de la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
Demandante: LUIS EDUARDO MANOTAS, cédula de ciudadanía N° 17.952.390
Demandado: ELIGIO VIDES COLEY, cédula de ciudadanía No 73.242.885
Radicado: **940014089002 – 2023– 00010– 00**

Por reunir los requisitos de ley, artículos 82, 84 y 89 del C.P.G., en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6, se admite la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **LUIS EDUARDO MANOTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.952.390, y quien actúa a través de apoderada contra **ELIGIO VIDES COLEY**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.242.885, al tenor del título valor – letra de cambio, base de la presente ejecución, aportado en el escrito de la demanda, con lo que se demuestra, que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.), requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **ELIGIO VIDES COLEY**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.242.885 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a favor del señor LUIS EDUARDO MANOTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.952.390, las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de veinte millones setecientos mil pesos ($ 20.700.000, oo) M/cte., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 11 de diciembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 12 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta el día 11 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Reconócele personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con C.C. No. 42.547.546 de Inírida y T.P No. 138.589 del C.S.J. en calidad de endosatario en procuración del demandante LUIS EDUARDO MANOTAS, en atención a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 15 Hoy, 13 de marzo de 2022

Glenda castillo castillo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, siete (07) de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2023 – 00010 – 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvase proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que ELIGIO VIDES COLEY identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.885, tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos que manejen con las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCAMIA.

El artículo 599 del Código General del Proceso *regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:*

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. Del numeral 4º....."

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos que maneje en las entidades pedidas por la parte demandante, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ELIGIO VIDES COLEY identificado con la cédula de ciudadanía No 73.242.885, tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos que manejen con las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCAMIA.

La Medida se limita en la suma de treinta y nueve millones de pesos ($39.000. 000.oo) M/cte.

SEGUNDO: Librar los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a las diferentes entidades bancarias ya mencionadas en la parte motiva, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en

referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de

Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.**___ Hoy, 13 de marzo de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria